

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00457-00

Armenia, Quindío, dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo que el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) de los dineros que, por concepto de SALARIO, o de HONORARIOS si su vinculación es a través de prestación de servicio, recibe el demandado WILMAN MACIAS QUESADA por su vinculación laboral con la Empresa SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES SAS.

Lo anterior teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo *"...INEMBARGABILIDAD. ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES...2. Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y concordantes con el Código Civil; pero el monto del embargo o retención no puede exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva."*

Para los fines legales pertinentes, esta medida se limita en la suma de \$57.000.000.00. Líbrese la comunicación correspondiente a dicha entidad, haciéndose la advertencia, de que se abstenga de inscribir la medida en caso de que existan medidas de igual naturaleza registradas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

LMGR.
(ARCHIVO 11)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. **023** DEL 17 DE FEBRERO DE 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5088e9332c60a0f234661661a61fb0e429d95d0c0b8f19e0ea4bebd0873dd**

Documento generado en 16/02/2023 07:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>